

Santiago, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

**Vistos:**

**Se confirma** la sentencia apelada de diecinueve de julio de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco.

Sin perjuicio de lo decidido, remítanse los antecedentes denunciados al Juzgado de Policía Local de Cunco atendido lo dispuesto en el artículo 33 la Ley N°21.020.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 58.090-2021.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Angela Vivanco M., Mario Carroza E. y los Abogados (as) Integrantes Enrique Alcalde R., Maria Angelica Benavides C. Santiago, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

En Santiago, a veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

